

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00010-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: WENDY JURANIS AVILA VIZCAINO (C.C. No. 1.081.811.303
DEMANDADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S (NIT 900.879.006-1)

Valledupar, 31 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 12 de enero de 2024, para el estudio de su admisión. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00010-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: WENDY JURANIS AVILA VIZCAINO (C.C. No. 1.081.811.303)
DEMANDADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S (NIT 900.879.006-1)

Valledupar, 12 de febrero de 2024

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso.

A U T O

Mediante memorial allegado al correo electrónico de este despacho el 06 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante solicita desistimiento de la demanda, manifestando que, la demandante ha decidido renunciar a todas las pretensiones invocadas en la demanda.

En ese sentido se tiene que, el Numeral 2 del Artículo 315 del CGP, establece que: **“ARTÍCULO 315** *No pueden desistir de las pretensiones: 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*

De conformidad con lo anterior, se observa que, en el presente caso, no se cumplen presupuestos para aceptar el desistimiento, toda vez que, en el poder conferido al Dr. ARMANDO RAFAEL VERGARA VELLOJIN, no se le otorgó facultad expresa para desistir, tal como se observa en la siguiente transcripción: “ *Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar y aportar pruebas, tachar documentos de falsedad y, en general, para hacer cuanto estime necesario en defensa de mis intereses*”.

En atención a lo dispuesto anteriormente se requerirá a la parte demandante para que, allegue el poder que confiera la facultad de desistimiento. Y en caso de que no se allegue en ese término se continuara con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para que allegue a este proceso, poder con la facultad expresa de desistimiento. En caso de silencio, se proseguirá el trámite normal proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 14 del día 13 de FEBRERO de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA